

Constancia Secretarial: Manizales, veinte (20) de noviembre de 2020. A Despacho de la señora Juez informando que correspondió por reparto demanda ejecutiva singular radicada con el N.º 17001-40-03-011-2020-00503-00.

Sírvase proveer,

GILBERTO OSORIO VÁSQUEZ
Secretario

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

Manizales, veinte (20) de noviembre de 2020

Se resuelve la viabilidad de librar mandamiento de pago en la demanda ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Juan Sebastián Hincapié Rendón contra William Andrés Pérez Quintero, radicada con el n.º. 17001-40-03-011-2020-00503-00.

La demanda no cumple con los siguientes requisitos:

1. Deberá aclarar cuál es el domicilio del demandado, toda vez que a lo largo del escrito de demanda dice conocerlo y desconocerlo.
2. Deberá corregir las pretensiones conforme a lo dispuesto en el artículo 1579 del Código Civil. En ese sentido, sólo podrá solicitar el 50% de la cuota parte a que se obligó solidariamente cancelar el aquí demandado y conforme a la certificación de desglose expedida por el Juzgado, vale decir, sobre \$1.420.800. Suma (50%) sobre la cual podrá solicitar el pago de los intereses de mora a partir del día siguiente al vencimiento de la obligación inicial, pues al haber cancelado la totalidad de la deuda se subrogó en la totalidad de los derechos del acreedor inicial.
3. Por último, deberá precisar si conoce la dirección electrónica para efectos de notificación del ejecutado, toda vez que la anunciada corresponde a la dirección electrónica de su presunto empleador.
4. La subsanación de la demanda deberá presentarse integrada en un solo escrito.

Son las anteriores, las razones que llevarán al Despacho a inadmitir la demanda. Se concederá un término de cinco (5) días para que la demanda sea subsanada so pena de rechazo conforme lo establecido en el artículo 90 del CGP.

Por lo brevemente expuesto, la JUEZA ONCE CIVIL MUNICIPAL DE MANIZALES

RESUELVE:

PRIMERO: Inadmitir la ejecutiva singular de mínima cuantía instaurada por Juan Sebastián Hincapié Rendón contra William Andrés Pérez Quintero.

SEGUNDO: Conceder a la parte ejecutante el término de cinco (5) días para subsanar la demanda so pena de rechazo.

TERCERO: Reconocer personería a Paula María Duque Cadena portadora de la T.P. 157.236 del CSJ, para representar los intereses del demandante conforme al poder conferido.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

ANA MARIA OSORIO TORO

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 011 CIVIL MUNICIPAL MANIZALES

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

La providencia se fija en Estado No. 145 del 23/11/2020. Lfc.

60d8475a4ab48b9b1767d3a9ef8ea0016056a476f5fb56c72713ce177465d489

Documento generado en 20/11/2020 02:03:57 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**